



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ Y POR LA OTRA, LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA Y LA TRANSFORMACIÓN DELEGACIÓN PACHUCA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA ING. MARGARITA GÁLVEZ GRIMALDO, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “CONALEP HIDALGO” Y “CANACINTRA PACHUCA”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el “CONALEP HIDALGO” por conducto de su representante:

I.1 QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DÍA 28 DE JUNIO DE 1999, CUYO OBJETO ES IMPARTIR SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DEL SECTOR PRODUCTIVO Y DEL INDIVIDUO A NIVEL MEDIO SUPERIOR Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAS CALIFICADAS Y CERTIFICADAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y HUMANÍSTICO EN LA REGIÓN, EN EL ESTADO Y EN EL PAÍS.

I.2 QUE SU OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS, ES EL DE IMPULSAR Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE Y LA VINCULACIÓN CON LOS SECTORES, POR LO QUE LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

I.3 QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO 6 DE SU DECRETO DE CREACIÓN, EL MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, CUENTA CON LA CAPACIDAD Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

I.4 QUE SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN COL. EXHACIENDA DE LA CONCEPCIÓN LOTE 17 SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO, MISMO QUE SEÑALA PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.



II Declara “CANACINTRA PACHUCA” a través de su Presidenta:

II.1 ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA, DENOMINADA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, DELEGACIÓN PACHUCA SU EXISTENCIA LEGAL CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 158,998, VOLUMEN CUADRAGÉSIMO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 42 DEL DISTRITO JUDICIAL DE MÉXICO. (Anexo copia simple).

II.2 EL QUE LA ING. MARGARITA GÁLVEZ GRIMALDO CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 158,998, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 42 Y DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MÉXICO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EL LICENCIADO SALVADOR GODÍNEZ VIERA; MANIFESTANDO QUE A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.

II.3 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CARRETERA PACHUCA CD SAHAGUN KM 5.5. SN RANCHO EX HACIENDA CADENA, MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONVENIO.

III. Declaran las partes que:

UNICA. DE CONFORMIDAD CON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES RECONOCEN SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA CAPACIDAD LEGAL QUE OSTENTAN, ASÍ **COMO** EL ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: EL PRESENTE CONVENIO, TIENE POR OBJETO FACILITAR E INCENTIVAR LA COOPERACIÓN, EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TÉCNICO, LA FORMACIÓN E INTERCAMBIO DE RECURSOS HUMANOS, ASÍ COMO PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE PROYECTOS CONJUNTOS CON ESTOS FINES EN AQUELLAS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS COMÚN, SIN PERJUICIO DE LA ACCIÓN INDIVIDUAL E INDEPENDIENTE DEL CONALEP HIDALGO Y CANACINTRA PACHUCA.



SEGUNDA.- DE LA EJECUCIÓN: LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, ESTARÁ PRECISADA EN **ACUERDOS ESPECÍFICOS** QUE DEFINIRÁN LAS ACCIONES A ACOMETER EN PLANES DE TRABAJO QUE INTEGRARÁN EL CUERPO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

TERCERA.- “CONALEP HIDALGO” Y “CANACINTRA PACHUCA”, PODRÁN PROPONER MODIFICACIONES EN LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS YA ESTABLECIDOS CUANDO SEA NECESARIO Y DE COMÚN ACUERDO PARA AMBAS PARTES.

CUARTA.- ESTABLECIDO UN PROYECTO DE CUALQUIER ÍNDOLE “**LAS PARTES**” INVOLUCRADAS DEBERÁN ACORDAR LA FORMA DE CONSEGUIR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PARA SU EJECUCIÓN.

QUINTA.- “LAS PARTES” SIGNATARIAS PROVEERÁN A LA OTRA PARTE LAS INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO DISPONIBLE EN EL MOMENTO DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, RECURSOS HUMANOS E INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS, CUANDO ELLO NO GENERE EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE EN LO INDIVIDUAL, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTABLEZCAN.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS A PARTIR DE SU FIRMA Y SERÁ PRORROGADO DE OFICIO POR PERIODOS IGUALES, SI NINGUNA DE “**LAS PARTES**” LO DENUNCIA A LA OTRA CON SEIS MESES DE ANTELACIÓN, EN TAL CASO, LA VIGENCIA NO PODRÁ EXTENDERSE MÁS ALLÁ DEL DÍA 5 DE MARZO DEL 2019.

SÉPTIMA.- DE SU RESCISIÓN: EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, TODO O EN PARTE, ASÍ COMO SUS ACUERDOS ESPECÍFICOS PODRÁN SER RESCINDIDOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES MEDIANTE COMUNICACIÓN OFICIAL DADA POR ESCRITO A LA OTRA, CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN; EN TAL CASO, LAS PARTES ACORDARÁN LAS CONDICIONES PARA ELLO Y EN NINGÚN CASO TENDRÁN DERECHO A RECLAMARSE EL PAGO DE OBLIGACIÓN ADICIONAL NI DERECHO POR NINGÚN CONCEPTO.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL: “**LAS PARTES**” CONVIENEN EN QUE EL PERSONAL APORTADO POR CADA UNA PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEÓ; POR ENDE, CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO SERÁN CONSIDERADAS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA: “LAS PARTES” MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE LOS TITULARES SE OBLIGAN A REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES POSIBLES PARA LOGRAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO. EN CASO DE CONTROVERSIA, LAS PARTES CONVIENEN RESOLVER LA MISMA DE COMÚN ACUERDO, EN AMIGABLE COMPOSICIÓN, SIN ACUDIR A ÓRGANO JURISDICCIONAL ALGUNO.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE VICIO DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO QUE PUDIERE AFECTAR LA VALIDEZ PLENA DE SUS EFECTOS.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

POR “CONALEP HIDALGO”

**MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ
DIRECTOR GENERAL**

POR “CANACINTRA PACHUCA”

**ING. MARGARITA GÁLVEZ GRIMALDO
PRESIDENTA**

TESTIGO

**RAFAEL ZAGA KALACH
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN ESTATAL**